

Sobre la parte autonómica de la cuota íntegra de los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán aplicarse las siguientes deducciones.

## **ANDALUCIA**

1. PARA BENEFICIARIOS DE AYUDAS FAMILIARES por un nuevo nacimiento con hijo menor de 3 años o por parto múltiple
2. PARA BENEFICIARIOS DE AYUDAS A LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS
3. POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL QUE TENGA LA CONSIDERACIÓN DE PROTEGIDA Y POR LAS PERSONAS JÓVENES menores de 35 años, contrato de adquisición o de obras desde el 1/1/2003 y otros requisitos
4. POR CANTIDADES INVERTIDAS EN EL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL menores de 35 años, hasta un límite de ingresos y depósito de la fianza en la Comunidad de Andalucía.
5. PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE JÓVENES EMPRENDEDORES menores de 35 años y alta en el censo de empresarios, profesionales y otros
6. PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE MUJERES EMPRENDEDORAS de alta en el censo de empresarios, profesionales y otros por primera vez y durante 1 año.
7. POR ADOPCIÓN DE HIJOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL hasta un límite de ingresos
8. POR CONTRIBUYENTES CON DISCAPACIDAD igual o superior al 33% hasta determinados ingresos
9. PARA PADRE O MADRE DE FAMILIA MONOPARENTAL Y, EN SU CASO, CON ASCENDIENTES MAYORES DE 75 AÑOS, siempre que no convivan con cualquier otra persona
10. POR ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, descendientes o ascendientes, y/o si necesitan ayuda de terceras personas en el régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos

## **ARAGÓN**

1. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DEL TERCERO O SUCESIVOS, O DEL SEGUNDO, SI ES DISCAPACITADO hasta un límite de ingresos
2. POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos
3. POR EL CUIDADO DE PERSONAS DEPENDIENTES mayor de 75 años o ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, con quien conviva al menos durante la mitad del período impositivo.
4. POR DONACIONES dinerarias puras y simples CON FINALIDAD ECOLÓGICA a la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes o entidades sin fines lucrativos inscritas en los registros de Aragón

## **ASTURIAS**

1. POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS con parentesco superior al tercer grado, no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado, hasta un límite de ingresos
2. POR ADQUISICIÓN O ADECUACIÓN estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial DE LA VIVIENDA HABITUAL, excepto intereses:
  - a. POR CONTRIBUYENTES DISCAPACITADOS igual o superior al 65%
  - b. POR CONTRIBUYENTES CON CÓNYUGE, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DISCAPACITADOS igual o superior al 65%, que conviva más de 183 días, hasta un límite de ingresos
3. POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL PROTEGIDA que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas
4. POR ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL en medio urbano o el doble en el rural, hasta un límite de ingresos.
5. PARA FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE MUJERES cualquiera que sea su edad Y JÓVENES EMPRENDEDORES menores de 30 años, que causen alta en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, por primera vez y durante 1 año
6. PARA FOMENTO DEL AUTOEMPLEO que causen alta en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, hasta un límite de ingresos
7. POR DONACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## **ILLES BALEARS**

1. POR GASTOS DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO para segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica
2. POR CONTRIBUYENTES DE EDAD IGUAL O SUPERIOR A 65 AÑOS hasta determinados ingresos
3. POR ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL POR JÓVENES hasta 36 años
4. POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL POR JÓVENES menores de 36 años, contrato posterior a 23/4/1998 y la duración igual o superior a un año, no ser titular de otra vivienda distante a menos de 70 kilómetros de la arrendada, excepto que esté en otra isla, hasta un límite de ingresos y otros requisitos
5. POR DECLARANTES CON MINUSVALÍA FÍSICA O PSÍQUICA O CON DESCENDIENTES CON ESTA CONDICIÓN en grado igual o superior al 33% o al 65%, hasta un límite de ingresos.
6. POR GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE FINCAS O TERRENOS EN ÁREAS DE SUELO RÚSTICO PROTEGIDO y que al menos un 33% de la extensión de la finca esté incluida y con otras condiciones
7. POR ADOPCIÓN nacional o internacional DE HIJOS

## **CANARIAS**

1. POR DONACIONES CON FINALIDAD ECOLÓGICA
2. POR DONACIONES DESTINADAS AL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANARIAS
3. POR DETERMINADOS GASTOS EN INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL
4. POR GASTOS DE ESTUDIOS DE DESCENDIENTES o adoptados solteros menores de 25 años, que dependan económicamente del contribuyente y que curse estudios universitarios o de ciclo formativo de tercer grado de Formación Profesional de grado superior fuera de la isla
5. POR TRASLADAR LA RESIDENCIA A OTRA ISLA PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD laboral por cuenta ajena o una actividad económica, y permaneciendo en la isla de destino durante el año en que se produzca el traslado y los tres siguientes.
6. POR DONACIÓN A DESCENDIENTES o adoptados menores de 35 años PARA SU PRIMERA VIVIENDA HABITUAL sean o no minusválidos con grado superior al 33% o al 65%
7. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS tengan o no minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%
8. POR CONTRIBUYENTES MINUSVÁLIDOS con un grado superior al 33% y MAYORES DE 65 AÑOS
9. POR GASTOS DE GUARDERÍA autorizada por el Gobierno de Canarias de niños menores de 3 años, hasta un límite de ingresos y otros requisitos
10. POR FAMILIA NUMEROSA según categoría y/o grado de minusvalía
11. POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL hasta una renta de 60.000€ o sin límites para personas con discapacidad
12. POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL con un límite de ingresos

## **CANTABRIA**

1. POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL de menores de 35 años, de mayores de 65 o de minusválidos con grado superior al 65%
2. POR CUIDADO DE FAMILIARES por descendiente menor de 3 años, por ascendiente mayor de 70, y por cada ascendiente o descendiente discapacitado con un grado igual o superior al 65%
3. POR ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE SEGUNDA VIVIENDA EN MUNICIPIOS CON PROBLEMAS DE DESPOBLACIÓN en Arredondo, Luena, Miera, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Selaya, Soba, Vega de Pas, Valderredible y la localidad de Calseca
4. POR DONATIVOS A FUNDACIONES domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria
5. POR ACOGIMIENTO FAMILIAR simple o permanente, administrativo o judicial DE MENORES siempre que hayan sido previamente seleccionados al efecto por una entidad pública de protección de menores

## **CASTILLA - LA MANCHA**

1. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS con ingresos hasta 36.000 €
2. POR DISCAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE igual o superior al 65%
3. POR DISCAPACIDAD DE ASCENDIENTES O DESCENDIENTES igual o superior al 65% y con ingresos hasta 36.000 €
4. POR CONTRIBUYENTES MAYORES DE 75 AÑOS siempre que no resida durante más de 30 días naturales en Centros residenciales de Mayores y con ingresos hasta 36.000 € (Esta deducción será incompatible con la deducción por discapacidad)

5. POR CUIDADO DE ASCENDIENTES MAYORES DE 75 AÑOS siempre que no resida durante más de 30 días naturales en Centros residenciales de Mayores y con ingresos hasta 36.000 € (Esta deducción será incompatible con la deducción por discapacidad)
6. POR DONATIVOS AL FONDO CASTELLANO-MANCHEGO DE COOPERACIÓN

## **CASTILLA Y LEÓN**

1. POR FAMILIA NUMEROSA con o sin discapacidad igual o superior al 65%
2. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS
3. POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL es compatible con las deducciones por nacimiento y adopción
4. POR CUIDADO DE HIJOS MENORES de 4 años, con una persona empleada de hogar o en guarderías o centros escolares, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena y hasta determinados ingresos
5. POR CONTRIBUYENTES DE 65 AÑOS O MÁS AFECTADOS POR MINUSVALÍA igual o superior al 65%, que no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Castilla y León y hasta determinados ingresos
6. POR LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS desde el 1 de enero de 2005 POR JÓVENES de menos de 36 años EN NÚCLEOS RURALES según la fecha de adquisición de la vivienda y con varios requisitos
7. POR CANTIDADES DONADAS A FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEÓN Y PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL
8. POR CANTIDADES INVERTIDAS EN LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN
9. POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL por menores de 36 años, hasta determinados ingresos y según el municipio
10. PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE LAS MUJERES cualquier edad Y LOS JÓVENES menores de 36 años, que causen alta por primera vez en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, y según el municipio

## **CATALUÑA**

1. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO
2. POR DONACIONES A DETERMINADAS ENTIDADES que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana
3. POR ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL hasta 32 años o haber estado en paro durante 183 días o más o discapacitado igual o superior al 65% o ser viudo o viuda y tener 65 años o más, hasta un límite de ingresos y otros requisitos.
4. POR INTERESES DE PRÉSTAMOS AL ESTUDIO UNIVERSITARIO DE TERCER CICLO a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación
5. POR DONACIÓN DE CANTIDADES A DESCENDIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE SU PRIMERA VIVIENDA HABITUAL si la donación ha disfrutado de la deducción del 80% de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
6. PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE QUEDEN VIUDOS O VIUDAS en el ejercicio en el que queden viudos y en los dos ejercicios inmediatamente posteriores, la deducción será el doble si viudo tiene a su cargo uno o más descendientes

## **EXTREMADURA**

1. POR ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA, primera residencia habitual, de protección oficial (pública o privada) y viviendas de Promoción Pública, hasta un límite de ingresos y otros requisitos PARA JÓVENES hasta 35 años, Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
2. POR TRABAJO DEPENDIENTE hasta un salario 15.000€ anuales, y no obtenga otras rentas por más de 600€.
3. POR DONACIONES DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL EXTREMEÑO
4. POR GASTOS EN BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL
5. POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL PARA JÓVENES hasta 35 años, FAMILIAS NUMEROSAS Y MINUSVÁLIDOS igual o superior al 65%
6. POR CUIDADO DE FAMILIARES DISCAPACITADOS igual o superior al 65%, que convivan de forma ininterrumpida al menos durante la mitad de 2007, hasta un límite de ingresos del contribuyente y del ascendiente o descendiente discapacitado
7. POR ACOGIMIENTO DE MENORES simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que conviva con el menor más de 183 días, o la mitad si convive más de 90 días

## **GALICIA**

1. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS EN EL EJERCICIO hasta un límite de ingresos
2. POR FAMILIA NUMEROSA, si además uno de ellos tiene una minusvalía igual o superior al 65% la deducción es superior,
3. POR CUIDADO DE HIJOS DE TRES O MENOS AÑOS DE EDAD por una empleada de hogar que esté dada de alta en el régimen especial o en guardería, si ambos padres trabajan, hasta un límite de ingresos,
4. POR CONTRIBUYENTES MINUSVÁLIDOS igual o superior al 65%, DE EDAD IGUAL O SUPERIOR A 65 AÑOS, QUE PRECISEN AYUDA DE TERCERAS PERSONAS y que no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta
5. POR GASTOS DIRIGIDOS AL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LOS HOGARES GALLEGOS, si el contrato de conexión a las líneas de alta velocidad de uso exclusivo del hogar se realiza en 2007,
6. POR ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL hasta 35 años, arrendamiento posterior a 1/1/2003, depósito de la fianza en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, base imponible hasta 22.000€
7. PARA FOMENTO DEL AUTOEMPLEO en el territorio de Galicia DE HOMBRES MENORES DE 35 AÑOS Y MUJERES CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, si se produce el alta en 2007 y mantiene el alta durante un año natural,

## **MADRID**

1. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS EN EL EJERCICIO hasta un límite de ingresos
2. POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS
3. POR ACOGIMIENTO FAMILIAR simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial DE MENORES que convivan durante más de 183 días
4. POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y/O DISCAPACITADOS que convivan durante más de 183 días en régimen de acogimiento sin contraprestación, sin ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin parentesco igual o inferior al cuarto grado, hasta un límite de ingresos
5. POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL POR MENORES DE 35 AÑOS, arrendamiento supere el 10% de la renta, depósito de la fianza en el Instituto de la Vivienda de la Comunidad de Madrid, hasta un límite de ingresos
6. POR DONATIVOS A DETERMINADAS FUNDACIONES
7. PARA COMPENSAR LA CARGA TRIBUTARIA DE DETERMINADAS AYUDAS a quienes sufrieron prisión durante al menos un año, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía,

## **REGIÓN DE MURCIA**

1. POR ADQUISICIÓN de viviendas de nueva construcción O REHABILITACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL POR JÓVENES hasta 35 años EN LA REGIÓN DE MURCIA, que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual, la deducción es superior hasta un límite de ingresos
2. POR DONATIVOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA REGIÓN DE MURCIA
3. POR GASTOS DE GUARDERÍA y centros escolares DE HIJOS MENORES DE TRES AÑOS, si ambos cónyuges trabajan fuera, hasta un límite de ingresos
4. POR INVERSIÓN EN INSTALACIONES en la vivienda habitual o en viviendas arrendadas que no sean actividad económica, DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES solar térmica y fotovoltaica y eólica, con el reconocimiento previo de la Administración Regional
5. POR INVERSIONES EN DISPOSITIVOS DOMÉSTICOS DE AHORRO DE AGUA en la vivienda habitual y con el reconocimiento previo de la Administración Regional

## **LA RIOJA**

1. POR EL NACIMIENTO O ADOPCIÓN DEL SEGUNDO O ULTERIOR HIJO aunque el hijo nacido o adoptado tenga la condición de segundo o ulterior sólo para uno de ellos.
2. POR la construcción, ampliación, ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL POR JÓVENES EN LA RIOJA hasta 36 años, hasta un límite de ingresos
3. POR a construcción, ampliación, ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE SEGUNDA VIVIENDA una única vivienda distinta de la habitual EN MEDIO RURAL en determinados municipios de La Rioja
4. POR INVERSIÓN NO EMPRESARIAL EN LA ADQUISICIÓN DE ORDENADORES PERSONALES en el entorno doméstico

## **COMUNITAT VALENCIANA**

1. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS es compatible con la deducción por nacimiento o adopción múltiple, y también puede ser aplicada por los hijos nacidos o adoptados en 2005 y en 2006 hasta un límite de ingresos
2. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLES es compatible con la deducción por nacimiento o adopción, con la deducción por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado y con la deducción por familia numerosa
3. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO DISCAPACITADO físico o sensorial igual o superior al 65%, o psíquico igual o superior al 33%
4. POR FAMILIA NUMEROSA de categoría general o especial
5. POR CANTIDADES DESTINADAS A LA CUSTODIA EN GUARDERÍAS Y CENTROS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE HIJOS MENORES DE TRES AÑOS hasta un límite de ingresos
6. POR CONCILIACIÓN DEL TRABAJO CON LA VIDA FAMILIAR por cada hijo mayor de tres años y menor de cinco años. Esta deducción corresponderá exclusivamente a la madre que realice una actividad por cuenta propia o ajena, salvo fallecimiento de la madre, o cuando la guardia y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre
7. POR CONTRIBUYENTES DISCAPACITADOS igual o superior al 33% DE EDAD IGUAL O SUPERIOR A 65 AÑOS si no percibe ninguna prestación de discapacidad exenta en el IRPF
8. POR ASCENDIENTES en línea directa MAYORES DE 75 AÑOS O MAYORES DE 65 DISCAPACITADOS físico o sensorial igual o superior al 65%, o psíquico igual o superior al 33% hasta un límite de ingresos del contribuyente y ascendiente, que conviva con el contribuyente o que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados
9. POR LA REALIZACIÓN POR UNO DE LOS CÓNYUGES DE LABORES NO REMUNERADAS EN EL HOGAR hasta un límite de ingresos y con dos o más descendientes que den derecho al mínimo por descendientes
10. POR las cantidades destinadas a la ADQUISICIÓN construcción y ampliación DE PRIMERA VIVIENDA HABITUAL (por contribuyentes de hasta 35 años), excepto los intereses y demás gastos financieros, hasta un límite de ingresos
11. POR las cantidades destinadas a la ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL, excepto los intereses y demás gastos financieros POR DISCAPACITADOS físico o sensorial igual o superior al 65%, o psíquico igual o superior al 33% hasta un límite de ingresos
12. POR CANTIDADES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL PROCEDENTES DE AYUDAS PÚBLICAS concedida por la Generalitat Valenciana, con cargo a su propio presupuesto o al del Estado, salvo que subvencione los intereses y demás gastos de financiación. No podrán aplicarse esta deducción si se hubieran aplicado sobre las cantidades procedentes de las ayudas públicas alguna de las deducciones autonómicas por adquisición de vivienda
13. POR ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA HABITUAL, con contrato posterior a 23/4/1998 y duración igual o superior a un año, depósito de la fianza a favor de la Generalitat Valenciana, no ser titular de otra vivienda a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada, hasta un límite de ingresos y con otros requisitos. Es compatible con la deducción, *por arrendamiento de vivienda por realización de una actividad*”.
14. POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA en la Comunidad Valenciana POR REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD distante más de 100 Km de la que residía inmediatamente antes, depósito de la fianza a favor de la Generalitat Valenciana, el arrendamiento no sea retribuido por el empleador y hasta un límite de ingresos.
15. POR INVERSIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES solar o eólica, biomasa, biogás. bioetanol o biodiesel EN LA VIVIENDA HABITUAL en el marco de programas, convenios o acuerdos con la administración, la parte de la inversión financiada con subvenciones públicas no da derecho a deducción y otros requisitos
16. POR DONACIONES CON FINALIDAD ECOLÓGICA a la Generalitat, Corporaciones Locales de la Comunidad, entidades públicas dependientes y entidades sin fines lucrativos inscritas en los registros de la Comunidad
17. POR DONACIONES DE BIENES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO
18. POR DONACIONES DE CANTIDADES PARA LA CONSERVACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL
19. POR CANTIDADES DESTINADAS POR SUS TITULARES A CONSERVAR, REPARAR O RESTAURAR BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL
20. POR DONACIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA LENGUA VALENCIANA ECOLÓGICA a la Generalitat, Corporaciones Locales de la Comunidad, entidades públicas dependientes y entidades sin fines lucrativos inscritas en los registros de la Comunidad